

Reglamento por que se ha de
regir el Casino denominado
"La Unión" de la villa de Ba-
vaserús.



2

Reglamento por el que ha de regirse el
Casino titulado "La Unión" de la villa de
Navasculés.

Dominitio y fines de la Sociedad

Artículo 1.º La Sociedad denominada "La
Unión de La Unión" tendrá su dominitio en esta
villa, calle de D.ª Petra Martín, número 7. 1.º
donde celebrará sus sesiones, cuyo local será el
punto de reunión de los socios que la constituya-
rán.

Artículo 2.º Su constitución en forma legal
tiene por objeto proporcionar a los socios una
agradable reunión amenizada con la lectura
de periódicos, juegos permitidos por la ley y de
más distracciones de licito y decoroso entretenimien-
to.

Artículo 3.º Quedan prohibidas terminantemente
en este Centro de recreo las reuniones y discusiones
de carácter político y se procurará rebuir todo
aquello que no esté en armonía con los fines pa-
ra los cuales se crea la asociación.

Artículo 4.º La Sociedad se regirá por la ley
de asociaciones de 30 de junio de 1887 y obrará
siempre dentro de las leyes.

De los socios; sus derechos y obligaciones

Artículo 5.º El número de socios será ilimitado

mientras no ocurran su mutación circunstancias atribuibles.

Artículo 6º Los socios serán de dos clases, de número y accidentales. Se considerará socio de número el que tenga su residencia fija en esta villa y accidental el que hallándose de paso o por temporada solicite su admisión por tiempo limitado.

Artº 7º Para los socios de número se establecerán dos clases de cuotas mensuales, pudiendo optar al ingresar en la Sociedad por cualquiera de ellas. La 1ª será de una peseta y quienes la paguen serán los propietarios de todo el mobiliario y demás efectos existentes en el Casino. La 2ª de sesenta centimos, pudiendo los socios de esa cuota usar el mobiliario y efectos referidos, pero no tendrán derecho a percibir cantidad alguna si se llegaren a enagenar por disolución de la Sociedad o por otra causa cualquiera.

Artículo 8º Los socios accidentales pagarán una peseta al mes teniendo derecho al disfrute de todo lo perteneciente a la Sociedad, menos a la propiedad del mobiliario y efectos del Casino.

Artículo 9º Todo socio de número que pague una peseta de cuota e ingrese en la asociación después de constituida, satisfará cinco pesetas al entrar para adquirir el igual derecho que los demás socios de su clase.

Artículo 10º Solamente podrán asistir al Ca

sin los socios y forasteros presentados por los mismos socios, pero entendiéndose que si las personas de fuera concurrieran al local por mas de treinta dias y tuvieran su residencia temporal en la localidad pasaran a ser socios accidentales pagando como ellos una peseta mensual.

Artículo 11.º Las cuotas mensuales se satisfarán al depositario a la terminación de cada mes.

Art. 12.º Los socios que residuyendo en la localidad dejaran de pagar la cuota durante tres meses consecutivos perderán la calidad de socios cual quiera ^{que} sea su clase previo requerimiento del Presidente, sin perjuicio de que se les reclame en la forma procedente las sumas que adeudaran.

Artículo 13. Los que se ausentaren deberán pagar sus cuotas mensuales siempre que su ausencia no exceda de tres meses, mas si se prolongare por mas tiempo voluntariamente satisfarán en su dia lo correspondiente a cada mes, sin menoscabo de sus derechos, en el caso de que la ausencia no sea definitiva, pues siendo así, dejara de ser socio desde el primer momento.

Artículo 14. Quien desee ingresar en la So-

sidad una vez constituida, lo solicitarán verbalmente o por escrito al Presidente de la misma, cuyas solicitudes serán resueltas en Junta general en la forma que mas adelante se expresará.

Artículo 15. Serán expulsados de la Sociedad los socios que faltando dentro del local de la misma con sus palabras, acciones o conducta a la educacion y decoro que se debe en sus muros y a sus compañeros, se hicieron indignos de pertenecer a la Sociedad. La Junta general acordará lo que proceda en estos casos.

Artículo 16. Los socios expulsados y los que voluntariamente dijeren de serlo, perderán todos los derechos que les concede este Reglamento.

Artículo 17. Cada uno de los socios estará obligado a respetar los acuerdos que la Junta general y la directiva tomaran dentro de sus respectivas atribuciones.

Del gobierno de la Sociedad

Artículo 18. La Sociedad estará gobernada por la Junta general, la Junta directiva y el Presidente.

Artículo 19. Serán gratuitos y obligatorios los cargos de la Junta directiva, pero los gastos que se originen para su constitucion y durante su funcionamiento, como material que se emplee y otros análogos se pagarán de sueldo.

generales mediante el oportuno libramiento debidamente autorizado.

De la Junta general

Artículo 20. La Junta general la constituyen por de derecho todos los socios de número y de hecho aquellos que, previa la oportuna convocatoria celebren válidamente sesión con sujeción a este Reglamento.

Artículo 21. Corresponde a la Junta general:
1.º revisar las gestiones de la Junta directiva y del Presidente: 2.º la admisión y expulsión de socios: 3.º el nombramiento de la Junta directiva y la destitución de los individuos que la componen si dieran lugar a ello: 4.º la revisión y aprobación de cuentas: 5.º la reforma del Reglamento: 6.º decidir si procede o no la cesión del local que ocupa la sociedad para la celebración de ensayos bailes o espectáculos autorizados, previa la oportuna solicitud: y 7.º la resolución de cuantos asuntos le sean encomendados por los socios o la Junta directiva.

Artículo 22. La Junta general celebrará sesión ordinaria en los primeros días de cada año que designe el Presidente para la revisión de cuentas, renovación de la Junta directiva y deliberación de cuantos asuntos sean de interés.

para el régimen de la sociedad

Artículo 23 Sesión extraordinaria celebrará cuando lo disponga el Presidente o a requerimiento de dos o mas vocales de la directiva o cuando socios.

Artículo 24. La convocatoria para las sesiones se hará por lo menos con dos dias de anticipación y a domicilio expresándose en ella los asuntos a tratar.

Artículo 25. Podrán resolverse en cualquier sesión asuntos de interés para la sociedad no expresados en la convocatoria, siempre que la deliberación se adopte por unanimidad o por la tercera parte de los reunidos, exceptuándose únicamente la reforma del Reglamento o lo que afecte a la honra o interés particular de alguno socio.

Artículo 26. Para que sea válida la sesión en primera convocatoria será preciso que concurran a ella la mayoría total del número de individuos que integran la sociedad y si no se reuniese número suficiente se hará nueva convocatoria para dos dias después expresando la causa, pudiendo tomar acuerdos los que concurran. Los acuerdos tendrán validez siempre que se tomen por la mitad mas uno de los socios de número presentes a la sesión.

Artículo 27. La primera votación será no

minas, excepto cuando se refiera a la administración, o pulcrum o decoro de algún socio, que será secreta. En todos los casos, si resultare empate se repetirá la votación que habrá de ser secreta, y si también resultare empate decidirá la suerte.

Artículo 28. Cuando se remueva algún asunto que afecte particularmente a cualquier socio presente al acto, el interesado saldrá del local, permaneciendo ausente mientras tenga lugar la discusión y votación.

Artículo 29. En casos urgentes, como para la sesión del local del Casino en plaza que no tiene lugar a la convocatoria con dos días de anticipación, bien para un concierto, baile, etc., el Presidente convocará a los socios con la anticipación necesaria, y será válido el acuerdo que se tome en cualquier que sea el número de socios que concurren.

De la Junta directiva

Artículo 30. La junta directiva se compondrá del Presidente, Vicepresidente, dos vocales, depositario y Secretario, cuyos cargos se renovarán anualmente.

Artículo 31. Corresponde a dicha entidad: 1.º todo aquello que no se atribuye expresa y concretamente a la Junta general; 2.º resolver las reclamaciones y quejas de los socios; 3.º determinar la inversión que se ha de dar a los fondos sin cubrir las necesidades de la Sociedad, y dar cuenta a la Junta general de su gestión anual, transcurrido el año de su funcionamiento.

Artículo 32. La Junta directiva celebrará sesión siempre que lo disponga el presidente o lo soliciten dos o mas vocales.

Artículo 33. En el modo de funcionar para las sesiones se atenderá a lo dispuesto para las juntas generales sin que nadie pueda abstenirse de votar.

Del Presidente

Artículo 34. Corresponde al Presidente: 1.^o Convocar y presidir las sesiones: 2.^o emitir los acuerdos de las juntas: 3.^o firmar la correspondencia: 4.^o representar oficialmente a la Sociedad ante las autoridades y 5.^o autorizar con un vocal y el Secretario los órdenes de pago y cobro que haya de efectuar el depositario.

Artículo 35. El Presidente tendrá facultad para expulsar del local donde se halle situado el local a cualquier socio o concurriente que por su manera de proceder fuere molesto de la adopción de tal medida, ejerciendo ese derecho, en ausencia del Presidente, cualquier miembro de la Junta directiva por el orden con que sean nombrados, dando cuenta de esas disposiciones en la primera Junta general, donde se resolverá lo que sea procedente.

Artículo 36. También estará facultado el Presidente o quien haga sus veces por ausencia o enfermedad de aquél para reanudar al lugar reclamando las contidades que los

6
Socios aduendaren a la Sociedad si no paga-
ren dentro de un plazo prudencial fija-
do al efecto.

Del Depositario.

Artículo 37. El Depositario reunirá
las cantidades que por cualquier concepto
correspondan a la Sociedad y pagará los
libramientos que se presenten al cobro en
fidelidad todo en la forma prevista en
el art. 34, rindiendo anualmente las cues-
tas de su administración, acompañadas de
los documentos que justifiquen el cargo
y data.

Del Secretario.

Artículo 38. El Secretario llevará un libro
de actas y acuerdos de las Juntas, y forma-
rá un inventario de todo cuanto correspon-
da a la Sociedad: redactará y firmará la correspon-
dencia que le encomiende el Presidente:
preparará los asuntos que hayan de ser tra-
mitados por las Juntas, certificando los
acuerdos que se tomen y expedirá las certi-
ficaciones que se soliciten con el visto bueno
del Presidente: intervendrá en los ingresos
y pagos anotando el cargo y data en los li-
bros de intervención y formalizará las

cuentas anuales que ha de presentar el depositario.

De los vocales.

Artículo 39. Los vocales de la Junta directiva cumplirán la misión que se les confía y estarán obligados a sustituirse en sus cargos por el orden con que se han de nombrados.

Disposiciones generales

Artículo 40. El Casino permanecerá abierto hasta las dos de la mañana.

Artículo 41. Los números y convocatorias se fijarán en la tablilla que al efecto se colocará dentro del local del Casino.

Artículo 42. Un ejemplar impreso de este Reglamento estará expuesto constantemente en el local o el local de la Sociedad para su examen por los socios que la integran.

Navasarin 3 de noviembre de 1917.

Valga el sobrepuesto = que = lo borrado = en el local = no valga.

Artículo 43.

En virtud de lo ordenado por el M. I. Sr. Gobernador civil de esta provincia con fecha 12 del actual, se hace saber que en caso de disolverse la Sociedad los fondos y usuras sociales se repartirán con igualdad entre los socios de número que hayan pagado la cuota mensual de una peseta, a cuyo fin los usuras serán sustraídos en la forma que se acuerde, teniendo presente que no tendrán derecho a percibir cantidad alguna aquellos que hubieren de

7
fado de pertenecer a la sucesión por cualquier
causa antes de la fecha de su disolución

Navarra 22 de diciembre de 1917

Enare Zabier

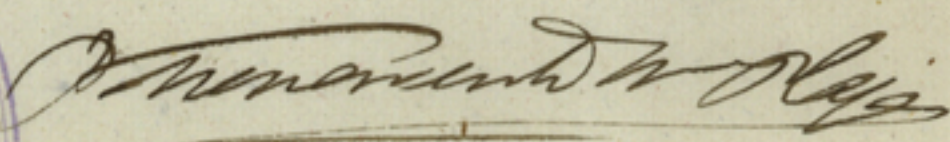


Presentado en este Gobierno civil en du-
plicado y original a los efectos del artº 4º
de la Ley de Alocuciones de 30 de Ju-
nio de 1889.

Pamplona 24 de Diciembre 1917

El Gobernador





83-1917

Dinella
M. J. L.

Tengo el honor de adjuntar a
V.S. copia fiel del acta de
solución de la sociedad casino
de "La Unión" de la villa de
Navarreus.

Dirigir a V.S. m^{do} amor
M. J. L.

Navarreus 8 de enero de 1919

El secretario,
Roman Ballón

M. J. L. Gobernador de la provincia de
Navarra

10

Copia del Acta de disolucion de la socie-
dad Casino de "La Union" de la villa de
Navarreus

En la villa de Navarreus a seis de mayo
de mil novecientos diez y nueve previa citacion
hecha por el Sr. Vicepresidente del casino de la
misma L. Melchor Jair se reunieron en el local
que ocupa la sociedad bajo la presidencia de
dicho señor los socios que conitan por sus firmas

Obierta la sesion expuso el Sr. Preside-
te: Que el dueño del local del casino, no está
conforme en continuar edificandolo en las condicio-
nes actuales por cuyo motivo procedia resolver
la situacion creada por el intervado, el cual
manifiesta que si ha de seguir la sociedad en su
casa se le ha de satisfacer una cuota anual de
ciento cuarenta pesetas.

Puesto el asunto a discusion se acordó
por mayoria de votos lo siguiente.

1º Que desde este momento queda disuelta
la sociedad

2º Que se venda en pública subasta el pia-
no y demás enseres pertenecientes a la sociedad
procurando con su producto los cuotas que existan
y repartiendolos el sobrante entre los socios que a el
tengan derecho.

3º Que la Junta Directiva se encargue de
cualquier de todos los efectos y lleve a efecto la ex-
ecucion de esta acuerdo.

4º Que la misma Junta de exacto cumpli-
miento a cuanto previene en este caso el Regla-
mento de la Sociedad.

Lo que se extiende este acta que la fir-
man los concurrentes ratificandolos en su contra-
fisco.

Roman Ballar

11
M. J. L.

El que suscribe vicepresidente
de la disuelta sociedad cari-
no de "La Unión" tiene el honor
de poner en conocimiento de V. S.:

que en cumplimiento a lo dispu-
sto por el acta de disolución de
la sociedad carino de "La Unión",
de esta villa de Tlaxiaco, y pro-
via citación a los socios les hizo sa-
ber el que suscribe que por algunos
socios de la citada sociedad disuelta
se trataba de reconstituir dicha
sociedad y que se comprometían a
quedarse con todos los enseres del ca-
rino disuelto a excepción del piano
que aún está por vender y que caso
de haber socios con derecho a los en-
seres mencionados que no quisieran per-
tencer a la nueva sociedad que se
trata de constituir con el mismo título
que la disuelta se les abonaría la
parte que les correspondiere por los
socios de la nueva sociedad, y habien-
do cinco socios que optaron por no per-
tencer a la nueva sociedad y que
estaban conformes en ceder sus dere-

cho, a cambio de que se les diere la
 cantidad que les correspondiera a
 de acuerdo; entregando en el acto
 Mil y sesenta y ocho céntimos a cada
 uno de los cinco socios menciona-
 dos.

Lo que tengo el honor de poner en
 conocimiento de V.S. cuya rida que
 sea me ant

El J. L.

Navarra 16 de febrero de 1919

Hecho en

M. J. L. Gobernador de la provincia de
 Navarra

819. Sr. Alcalde de Navasenos

Agd:
Nº

24-2-919

Srvas N. hanr las oportunas averigua-
ciones y comunicarme con urgencia
desde que fecha se hallaba constituida
en esa localidad la Sociedad que
con el título de "La Unión" ha esta-
do funcionando hasta el día 6 de
Enero último, en que acordó su di-
solución.

Dios etc



Muy antecorrido
y fecho.

Loeche

Encuyo el honor de re-
mitir a V.S. la aspirante
comunicación recibida
del que fué presidente
de la disuelta sociedad
de veros de esta villa
titulada "La Unión",
a los efectos de lo orde-
nado por cda Superiori-
dad.

Dios guarde a V.S. m.d.
Navarra, 5 de marzo
de 1919.

El alumno
Francisco Berstol

FB

M. Y. L. Gobernador civil de
Navarra Pamplona.



Enterado de su comuni-
 cado, debo decirle, que
 la sociedad titulada
 La Unión del Casino
 de Valparaíso fue
 constituida definitiva-
 mente con fecha 28
 de Enero de 1918
 y aprobado su re-
 glamento por el
 Honorable Gobierno
 con fecha 24 de
 Diciembre de 1917
 para su funciona-
 miento legal, has-
 ta el 6 de Enero de
 este año que vino

su disolucione

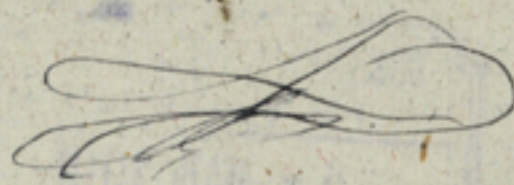
Dios guarde a V.

m. A. m.

cravamen, Lib. 1.º

de v. 1919

Ciriacobatar



For e Alcalde de Pavacon,